Petropar
ñaremba´e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande reserá ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 266 /16

Asunción, 23 de agosto de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / RC N° 666/15, SUSCRIPTO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA UNIPERSONAL EL SOL DEL PARANÁ DE LORENZO SEBASTIÁN VILLALBA DÍGALO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 28/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE FILTROS Y CARTUCHOS PARA ESTACIONES DE SERVICIOS" ID N° 294.546.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 666/15 del 23 de diciembre de 2015, suscripto con la firma unipersonal El Sol del Paraná de Lorenzo Sebastián Villalba Dígalo; el Memorándum DCO/DDC/077/2016 del 16 de agosto de 2016 del Departamento Distribución de Combustibles de la Dirección Comercial; la Nota DOC N° 0307/16 del 19 de agosto de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota del 22 de agosto de 2016 de la Firma Unipersonal "El Sol del Paraná" de Lorenzo S. Villalba D.; el Memorándum DOC/DCG N° 108/2016 del 22 de agosto de 2016 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/806/2016 del 23 de agosto de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / RC N° 666/15 del 23 de diciembre de 2015, fue suscripto con la firma unipersonal El Sol del Paraná de Lorenzo Sebastián Villalba Dígalo, para la adquisición de filtros y cartuchos para estaciones de servicio;

Que el Administrador del Contrato solicita la ampliación de la vigencia a fin de ejecutar la cantidad mínima del Contrato PR / RC N° 666/15 comprometido, debido a que se ejecutó en un 39,08% de la cantidad total, por lo cual es necesario que el mismo se encuentre vigente al momento de los suministros de modo a ejecutar el mínimo estabiecido;

Que el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP N° 2238 del 5 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 11 que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas…e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del*

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ASESORIA DE LA PRESIDENCIA - CONTROLADO

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 266 /16

Asunción, 23 de agosto de 2016

contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista";

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC N° 666/15 del 23 de diciembre de 2015, para prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que según Nota con expediente de mes de entrada N° 9666 del 22 de agosto de 2016, la firma unipersonal El Sol del Paraná de Lorenzo Sebastián Villalba Dígalo, da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC N° 666/15 hasta el 31 de diciembre de 2016, solicitado por Dirección Operativa de Contratación;

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente porque no se utilizó el monto mínimo;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC N° 666/15 del 23 de diciembre de 2015, suscripto entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal El Sol del Paraná de Lorenzo Sebastián Villalba Dígalo, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR / RC N° 666/15

Celebrado el día 23 del mes de agosto de 2016, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile N° 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **El Sol del Paraná** de **LORENZO SEBASTIÁN VILLALBA DIGALO**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 482923-9, domiciliada en la calle 8 de Diciembre N° 351 c/ Yaghuy de la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, con C.I. N° 482.923, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC N° 666/15 del 23 de diciembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 28/2015 para la "Adquisición de Filtros y Cartuchos para Estaciones de Servicios" ID N° 294546, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / RC N° 666/15 hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

ASESORÍA DE LA PRESIDENCIA - CONTROLADO -

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 266 /16

Asunción, 23 de agosto de 2016

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 666/15 del 23 de diciembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato PR / RC N° 666/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

ASESORÍA

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.